



Consejo de Administración

321.ª reunión, Ginebra, 13 de junio de 2014

GB.321/INS/7

Sección Institucional

INS

Fecha: 9 de junio de 2014

Original: inglés

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2015

Finalidad del documento

En el presente documento, se invita al Consejo de Administración a que: solicite a los gobiernos que presenten, en 2015 y en virtud del artículo 19 de la Constitución, informes sobre los instrumentos de migración laboral con vistas a la elaboración en 2015 del Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y su discusión en la Comisión de Aplicación de Normas en 2016; apruebe el formulario de memoria correspondiente (véase el proyecto de decisión en el párrafo 19 *infra*).

Objetivo estratégico pertinente: Los cuatro.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Las repercusiones habituales relativas a la preparación de un estudio general.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; GB.320/LILS/6; convenios sobre migración laboral.

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2015

I. Introducción

A. Contexto institucional

1. Se invita periódicamente al Consejo de Administración a que examine y apruebe propuestas referentes a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales cabría solicitar a los gobiernos que presenten memorias en virtud de los párrafos 5, e), 6, d), y 7, b), del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a la preparación del Estudio General anual por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en adelante, «la CEACR»). Además de pasar revista a la legislación y a la práctica nacionales de los Estados Miembros, el Estudio General permite a la CEACR examinar las dificultades que en opinión de los gobiernos plantea la aplicación de los instrumentos, precisar su ámbito de aplicación e indicar los medios gracias a los cuales se podrían superar los obstáculos que son un impedimento para su aplicación. La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo examina los estudios generales en la reunión de la Conferencia siguiente.
2. Desde la adopción de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa en 2008, y en el contexto de su seguimiento, se ha reconocido que los estudios generales de la CEACR, junto con la discusión que mantiene al respecto la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, son una fuente de información importante sobre la legislación y la práctica de los Estados Miembros, que debería utilizarse en las discusiones recurrentes que mantiene la Conferencia sobre cada uno de los objetivos estratégicos de la OIT. Estas discusiones recurrentes se llevan a cabo en el marco de un ciclo de siete años. En consecuencia, la temática de los estudios generales de la CEACR se ha ajustado, en la medida de lo posible, al objetivo estratégico considerado en el marco de la discusión recurrente. También se ha tomado la decisión de permitir que la Comisión de Aplicación de Normas examine los Estudios Generales un año antes de que se celebre la discusión recurrente.

B. Decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 320.^a reunión (marzo de 2014)

3. En su 320.^a reunión (marzo de 2014), el Consejo de Administración examinó un documento¹ sobre la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución para que la CEACR elabore en 2015 el Estudio General que la Comisión de Aplicación de Normas examinará en 2016. Se invitó al Consejo de Administración a formular orientaciones sobre cuya base la Oficina prepararía un formulario de memoria que sometería a su aprobación en su 321.^a reunión en junio de 2014.

¹ Documento GB.320/LILS/6.

4. En 2014, la decisión que había de adoptar el Consejo de Administración se relacionaba con la cuestión más amplia de la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo. Se había previsto que el Estudio General que la CEACR elaboraría en 2015 y que la Comisión de Aplicación de Normas examinaría en 2016 podría servir de base para una discusión recurrente que la Conferencia celebraría en 2017, con arreglo a un nuevo ciclo de discusiones recurrentes. Se esperaba también que este nuevo ciclo se determinaría en función de las decisiones que el Consejo de Administración pudiera adoptar en su 320.^a reunión sobre la evaluación de la Declaración sobre la Justicia Social ². Tras mantener un intercambio de opiniones y una discusión, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 105.^a reunión (2016) de la Conferencia la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social y aplazar la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la 105.^a reunión (2016) a la 106.^a reunión (2017) de la Conferencia. Es preciso recordar que el Consejo de Administración ya ha seleccionado los instrumentos sobre el derecho de asociación y los de las organizaciones de trabajadores rurales para el Estudio General que servirá de base para la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En 2014, la CEACR elaborará el Estudio General, que será examinado por la Comisión de Aplicación de Normas en la 104.^a reunión (2015) de la Conferencia. Dicho Estudio General y el resultado de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas se tendrán en cuenta en la discusión recurrente que tendrá lugar en 2017.
5. Con respecto al Estudio General que la CEACR ha de elaborar en 2015, en su 320.^a reunión (marzo de 2014), se invitó al Consejo de Administración a que considerara un abanico de instrumentos que guardaran relación, en mayor o menor medida, con más de un objetivo estratégico. Los instrumentos en cuestión son los siguientes: el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159) y la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168); el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170); el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169); el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), la Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188), y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198).
6. El Consejo de Administración no pudo llegar a un consenso sobre los instrumentos para el Estudio General ³. Aprobó nuevas consultas con el grupo consultivo tripartito basado en Ginebra, con el fin de facilitar la determinación de un conjunto adecuado de instrumentos que podrían ser objeto del Estudio General que la CEACR elaborará en 2015, y que la Comisión de Aplicación de Normas examinará en 2016. En este contexto, se entendía que esos instrumentos no deben necesariamente relacionarse con un objetivo estratégico específico. Sobre esta base, el Consejo de Administración decidió aplazar el examen de la selección de los instrumentos respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2015, hasta su 321.^a reunión (junio de 2014).

C. Consultas tripartitas oficiosas (abril-mayo de 2014)

7. En respuesta a la decisión del Consejo de Administración, se celebraron consultas en abril y mayo de 2014.

² Documento GB.320/INS/15/2; véase también el documento GB.320/INS/2.

³ Documento GB.320/LILS/PV/Draft, párrafos 69-77.

8. Tras las consultas electrónicas sobre una lista de posibles instrumentos se celebró, el 16 de mayo de 2014 y sobre la base de una nota preparada por la Oficina que orientó las discusiones, una reunión del grupo consultivo tripartito basado en Ginebra. Se discutieron tres grupos de instrumentos, además de los instrumentos presentados al Consejo de Administración en su 320.^a reunión, a saber: en primer lugar, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), y su Recomendación correspondiente, 1949 (núm. 86), y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), y su Recomendación correspondiente, 1975 (núm. 151); en segundo lugar, el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), y su Recomendación correspondiente, 1981 (núm. 165); en tercer lugar, el Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149), y su Recomendación correspondiente, 1977 (núm. 1957).
9. Estas consultas permitieron llegar a un consenso en cuanto a que el tema del Estudio General que debía preparar la Comisión de Expertos en 2015 debería estar relacionado con los cuatro instrumentos que se mencionan a continuación sobre migración laboral. En consecuencia, el presente documento somete al Consejo de Administración dicha selección de instrumentos, junto con el formulario de memoria correspondiente (véase anexo I), para su examen y aprobación.

II. Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y la Recomendación correspondiente, 1949 (núm.86), Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y la Recomendación correspondiente, 1975 (núm.151)

10. En un mundo cada vez más globalizado, la migración laboral internacional se ha convertido en una cuestión central que evoluciona a un ritmo vertiginoso y concierne a casi todos los países, ya fueran los países de origen, los de destino o los de tránsito. Con arreglo a las estimaciones de la OIT y de las Naciones Unidas, en 2013, más de la mitad de los 232 millones de migrantes internacionales eran económicamente activos, y la mitad de estos trabajadores migrantes eran mujeres. Según la mayoría de las fuentes, es probable que la migración laboral siga aumentando, tanto en magnitud como en complejidad. En este contexto de globalización, nunca ha sido tan exigente la tarea de proteger eficazmente los derechos de los trabajadores migrantes y reconocer al mismo tiempo las necesidades del mercado de trabajo.
11. La OIT aborda específicamente la migración laboral y la protección de los trabajadores migrantes en cuatro instrumentos: el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y la Recomendación correspondiente, 1949 (núm.86), y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm.143) y la Recomendación correspondiente, 1975 (núm.151). Sesenta y un Estados Miembros y territorios han ratificado o aplican el Convenio núm. 97, mientras que 23 Estados Miembros han ratificado el Convenio núm. 143. Desde 1999, fecha en la que se publicó el anterior Estudio General sobre estos instrumentos, se ha registrado un total de 15 ratificaciones para ambos Convenios, y las últimas ratificaciones se remontan a 2009 para el Convenio núm. 97 y a 2007 para el Convenio núm. 143.
12. A título comparativo, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), de las Naciones Unidas, cuenta con 47 ratificaciones, 37 de las cuales desde que se inició la campaña mundial en 1998. Al mismo tiempo, aunque ningún país de destino de ingresos altos ha ratificado la

Convención de las Naciones Unidas, un gran número de esos países han ratificado el Convenio núm. 97, el Convenio núm. 143, o ambos.

13. En el Estudio General de 1999, la CEACR reconoció la naturaleza cambiante de la migración laboral internacional pero insistió en la continua pertinencia de los principios fundamentales consagrados en los instrumentos de la OIT sobre los trabajadores migrantes. Al mismo tiempo, observó la existencia de ciertas lagunas en los Convenios núms. 97 y 143 debido a la evolución del contexto en que dichos convenios habían sido adoptados. Asimismo, parecía haber importantes dificultades a la hora de aplicar los Convenios núms. 97 y 143 en ámbitos clave como la contratación, la protección de los trabajadores migrantes en situación irregular y la política de promoción de la igualdad de oportunidades y de trato ⁴.
14. Durante los debates sobre el Estudio General en la Comisión de Aplicación de Normas en junio de 1999, hubo opiniones divergentes en cuanto a si los Convenios núms. 97 y 143 seguían siendo pertinentes y se propuso que debería celebrarse una discusión general sobre los trabajadores migrantes ⁵. Ésta tuvo lugar en la 92.ª reunión de la Conferencia en junio de 2004, y en ella la Conferencia adoptó una resolución en la que se pedía la adopción de un plan de acción de la OIT para los trabajadores migrantes que comprendiera la elaboración de un marco multilateral no vinculante para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos ⁶. En 2005, en una reunión tripartita de expertos de la OIT se adoptó el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales, que establecía unos principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos, que fue sometido al Consejo de Administración en marzo de 2006.
15. El Consejo de Administración siguió prestando atención a esta cuestión y en noviembre de 2013, la reunión técnica tripartita sobre las migraciones laborales formuló recomendaciones para poder, eventualmente, dar seguimiento al Diálogo de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo ⁷. En sus recomendaciones, la reunión solicitaba a la Oficina que invitara a los Estados Miembros a ratificar los Convenios núms. 97 y 143. Teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión técnica tripartita y las observaciones formuladas en su 320.ª reunión (marzo de 2014), el Consejo de Administración apoyó las prioridades propuestas para un futuro plan de acción de la OIT y solicitó a la Oficina que le presentase en su 322.ª reunión (noviembre de 2014) una propuesta para la posible inscripción de un punto sobre la migración laboral en el orden del día de una futura reunión de la

⁴ *Trabajadores migrantes*, Estudio General sobre el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y la Recomendación (núm. 86) y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y la Recomendación (núm. 151), Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1B), CIT, 87.ª reunión, Ginebra, 1999, párrafos 629 a 669.

⁵ *Actas*, CIT, 87.ª reunión, Ginebra, 1999; tercer punto del orden del día, informe de la Comisión de Aplicación de Normas, *Actas Provisionales* núm. 23, párrafo 170.

⁶ Conclusiones sobre un compromiso equitativo para los trabajadores migrantes en la economía globalizada, informe de la Comisión de los Trabajadores Migrantes, Conferencia Internacional del Trabajo, *Actas Provisionales* núm. 22, 92.ª reunión, Ginebra, 2004. En las conclusiones de la reunión de la Conferencia también se establecía que «la OIT podría adoptar medidas adecuadas para promover mejor la ratificación de los Convenios núms. 97 y 143 y la aplicación de los principios que contienen sobre la protección de los trabajadores migrantes» (párrafo 27).

⁷ Documento TTMLM/2013/15, informe de la discusión.

Conferencia Internacional del Trabajo con miras a la celebración de una discusión general⁸.

16. Habría que señalar también que, en enero de 2014, la OIT asumió la presidencia del Grupo Mundial sobre Migración lo que permite mejorar la coordinación y la coherencia en materia de migración y desarrollo e influir en los debates mundiales, como los que se celebran en torno al Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo y la agenda para el desarrollo después de 2015 de las Naciones Unidas. La Memoria del Director General sobre la migración laboral presentada a la 103.^a reunión de la Conferencia en junio de 2014 pone aún más de manifiesto la importancia que la OIT concede a esta cuestión⁹. La discusión de esa Memoria en la reunión de la Conferencia ha proporcionado un marco amplio de políticas en el que se podrían examinar la legislación y la práctica de los Estados Miembros.
17. Habida cuenta de las consideraciones que preceden, de la importancia que reviste el tema en la actualidad, de la complejidad y la naturaleza cambiante de la cuestión y de sus consecuencias para el mundo del trabajo, sería oportuno y conveniente elaborar un nuevo Estudio General sobre los Convenios núms. 97 y 143 y las Recomendaciones núms. 86 y 151. Ello permitiría a la CEACR examinar información actualizada sobre la legislación y la práctica de los Estados Miembros en relación con estos Convenios y determinar en qué medida han progresado desde el último Estudio General sobre el tema, en particular con respecto al cumplimiento que se ha dado a las disposiciones cuya aplicación habían planteado dificultades particulares. Dicho Estudio General también permitiría identificar las dificultades que impiden o demoran la ratificación de esos Convenios y ofrecería un panorama general de los principales retos planteados en su aplicación práctica.
18. En vista del papel de la OIT en los debates sobre migración y desarrollo, el Estudio General también proporcionaría una valiosa orientación a los mandantes y a la Oficina al abordar las medidas destinadas a mejorar la gobernanza de las migraciones laborales y lograr el trabajo decente para todos los trabajadores migrantes a nivel nacional e internacional. Asimismo, brindaría una oportunidad excelente para reevaluar la situación mundial a través del análisis de la legislación y la práctica vigentes tanto en los Estados Miembros que han ratificado los instrumentos como en los que no los han ratificado, lo cual contribuiría a aumentar la visibilidad y pertinencia de la OIT y de sus instrumentos sobre migración en los debates mundiales sobre la migración internacional y el desarrollo así como a la protección de los trabajadores migrantes.

⁸ Documento GB.320/POL/3.

⁹ *Migración equitativa: Un programa de la OIT*, Memoria del Director General, Informe I (B), Conferencia Internacional del Trabajo, 103.^a reunión, 2014.

Proyecto de decisión

19. El Consejo de Administración:

- a) solicita a los gobiernos que presenten, en 2015 y en virtud del artículo 19 de la Constitución, informes sobre el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), y su Recomendación correspondiente, 1949 (núm. 86), y sobre el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), y su Recomendación correspondiente, 1975 (núm. 151);*
- b) aprueba el formulario de memoria relativo a los instrumentos sobre migración laboral que figura en el anexo.*

Anexo

**Appl. 19
C.97 y C143**

LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
INFORMA SOBRE
CONVENIOS Y RECOMENDACIONES NO RATIFICADAS
*(artículo 19 de la Constitución
de la Organización Internacional del Trabajo)*

FORMULARIO DE MEMORIA PARA LOS INSTRUMENTOS SIGUIENTES:

CONVENIO SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES (REVISADO), 1949 (NÚM. 97),

**RECOMENDACIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES
(REVISADO), (NÚM. 86),**

**CONVENIO SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES
(DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS), 1975 (NÚM. 143),**

RECOMENDACIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, 1975 (NÚM. 151)

Ginebra

2014

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

5. En el caso de un convenio:

...

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

...

6. En el caso de una recomendación:

...

- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

...

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;
- v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

...

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las cuestiones siguientes sobre las que versan los instrumentos.

Formulario de memoria sobre los instrumentos relativos a los trabajadores migrantes con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT

Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, (núm. 97), y Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86)

Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, (núm. 143), y Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151) ¹

N.B.: La información que figura en la segunda columna del cuestionario tiene por fin proporcionar orientación sobre la naturaleza de la información solicitada.

<i>Las preguntas siguientes se refieren a cuestiones abarcadas por los Convenios núms. 97 y 143 y las Recomendaciones núms. 86 y 151</i>	<i>Sírvase indicar si se da efecto a los dos Convenios y las dos Recomendaciones en su país y, en caso afirmativo, en qué medida. Si fuere necesario, facilite una respuesta detallada a las cuestiones específicas que se plantean con arreglo a los distintos artículos</i>	<i>Si fuere necesario, sírvase facilitar una referencia específica (enlaces web) o incluir información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos y las políticas pertinentes</i>
PARTE I. MARCO JURÍDICO Y DE POLÍTICAS Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE MIGRACIÓN LABORAL INTERNACIONAL		
1) Sírvase indicar las disposiciones pertinentes de las leyes y los reglamentos nacionales en materia de migración laboral internacional y empleo de los migrantes, indicando: ■ si abarcan la inmigración o la emigración o ambos fenómenos; ■ las categorías de trabajadores migrantes abarcados.	Aquí debería facilitarse información sobre trabajadores migrantes permanentes y temporales, así como especificar los períodos máximos de entrada y estancia para las entradas por un período corto de tiempo.	C.97, art. 1, a); R.86, párrs. 6 y 7; C.143 C.97, arts. 1, a), 11 y C.143, Parte I, y art.11
2) Sírvase indicar: ■ si se ha adoptado una política nacional sobre migración laboral internacional y, en caso afirmativo, sírvase facilitar información sobre dicha política;		C.97, art. 1; C.143; R151, párr. 1

¹ Los gobiernos de los países que han ratificado los Convenios y que todavía deben presentar una memoria en virtud del artículo 22 de la Constitución utilizarán el presente formulario únicamente con respecto a las Recomendaciones. No será necesario que repitan la información ya facilitada en relación con el Convenio. En la sección V del formulario de memoria figuran preguntas que van dirigidas a todos los Estados Miembros.

■ si la política nacional fomenta y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre los nacionales y los trabajadores migrantes en su país (política nacional en materia de igualdad); ■ los elementos de la política nacional en materia de igualdad y las medidas adoptadas para velar por su aplicación efectiva; ■ las medidas adoptadas para combatir la xenofobia y los prejuicios contra los migrantes, así como las percepciones estereotipadas sobre la idoneidad de los trabajadores migrantes para desempeñar determinados empleos o sobre su papel en la sociedad.	Sírvase proporcionar información sobre si la política: – se aplica a los sectores público y privado; – aborda la discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo o religión. Sírvase facilitar información sobre las disposiciones, las medidas legislativas o administrativas, las políticas públicas, los acuerdos colectivos, los estudios, las guías prácticas, las iniciativas de sensibilización, el establecimiento de organismos especializados, las políticas en el lugar de trabajo o los mecanismos especializados de vigilancia de la aplicación pertinentes.	C.143, arts. 10 y 12; R.151, párrs. 2 y 3 C.143, art. 12; R.151, párrs. 3 y 4 C.97, art. 3; C.143, arts. 10 y 12, b); R.151, párr. 4, a)
3. Sírvase indicar las medidas adoptadas para cooperar y establecer contactos e intercambio de información sistemáticos a nivel nacional, bilateral, regional y multilateral, incluida información sobre acuerdos bilaterales o multilaterales sobre trabajadores migrantes.	Sírvase facilitar copias de los acuerdos pertinentes.	C.97, arts. 1, c) y 10; C.143, arts. 4 y 15; R.86, anexo I
PARTE II. PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES		
4. Sírvase facilitar información, incluidas las disposiciones pertinentes de las leyes y los reglamentos nacionales, sobre las medidas adoptadas para: ■ velar por que se respeten los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes, sea cual sea su situación migratoria; ■ prohibir la discriminación directa e indirecta de los trabajadores migrantes;	En este apartado, debería incluirse información sobre los derechos fundamentales en el trabajo (libertad sindical y negociación colectiva, eliminación del trabajo infantil, supresión del trabajo forzoso y eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación). También debería facilitarse información sobre la discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo o religión.	C.143, art. 1 C.97, art. 6; C.143, arts. 10 y 12

■ velar por que los trabajadores migrantes y sus familiares que son periódicamente admitidos en el país disfrutan de unas oportunidades y un trato equivalente al que se dispensa a los nacionales en materia de: – empleo y ocupación; – condiciones de trabajo; – derechos sindicales; – alojamiento (vivienda); – seguridad social; – procedimientos legales; ■ velar por que los migrantes admitidos con carácter permanente y sus familiares mantengan el derecho de residencia en caso de incapacidad laboral; ■ velar por que no se considere que un trabajador migrante en situación regular pasa a estar en situación irregular simplemente por haber perdido su empleo, con la consiguiente retirada automática del permiso de trabajo o de residencia.	En este apartado también habría que incluir información relativa al acceso a orientación y formación profesional, edad mínima para el empleo, empleo de la mujer, filiación a organizaciones sindicales y negociación colectiva, remuneración, horario de trabajo, períodos de descanso, licencia remunerada, medidas de seguridad y salud en el trabajo, aprendizaje y formación, etc. En este apartado debería facilitarse información sobre la igualdad de trato en materia de seguridad del empleo, prestaciones por desempleo, obtención de otro empleo, obras para absorber el desempleo y readaptación profesional.	C.97, art. 6; R.86, párr. 16, 1); C.143, arts.10 y 12, b) y g); R.151, párr. 2 C.97, art. 8; R.86, párr. 18, 1) C.143, art. 8; R.151, párrs. 2, d), y 30 a 32, 2)
5. Sírvase indicar: ■ las categorías de trabajadores migrantes que no están abarcadas por las disposiciones relativas a la igualdad de trato y la no discriminación y los motivos de dicha exclusión; ■ toda limitación a la libre elección de empleo para los trabajadores migrantes en lo que respecta al cambio de empleador, industria, ocupación o residencia. Sírvase indicar si existen restricciones a la movilidad geográfica de los trabajadores migrantes.	Sírvase indicar los tipos de empleo y las funciones a las que se aplican estas restricciones o las categorías de trabajadores migrantes que son objeto de esta limitación, incluidos los criterios que rigen las restricciones que se aplican al cambio de empleo.	C.97, art. 11; C.143, art. 11 C.143, art. 14, a) y c); R.86, párr. 16, 2); R.151, párr. 6
6. Sírvase indicar si su país ha tomado medidas para regularizar a los trabajadores migrantes en situación irregular; en caso afirmativo, ahonde en dicha cuestión.		C.143, art. 9, 4); R151, párr. 8, 2)
7. Sírvase facilitar información sobre las medidas, incluida información sobre las disposiciones pertinentes de las leyes o los reglamentos nacionales, que pretenden velar por que los trabajadores migrantes que abandonan el país de empleo y sus familias disfruten, sea cual sea su situación migratoria, de igualdad de trato		C.143, art. 9, 1) y 2); R151, párrs. 8, 3) a 5), y 34

respecto a los derechos adquiridos en su empleo anterior, como por ejemplo la remuneración, la seguridad social o cualquier otra prestación.		
8. Sírvase indicar: ■ si el proceso de reclutamiento y colocación de los trabajadores migrantes está regulado y, en caso afirmativo, de qué manera; ■ el tipo de servicios de asistencia e información sobre migración a disposición de los trabajadores migrantes durante las distintas etapas del proceso de migración, indicando asimismo si se ofrecen gratuitamente; ■ las medidas adoptadas para combatir la transmisión de información engañosa sobre la inmigración o la emigración.	Sírvanse facilitar información sobre la función de las autoridades públicas, la supervisión de las agencias privadas de contratación y colocación y los contratos de trabajo. Sírvase facilitar información sobre cómo se organizan estos servicios y cómo pueden acceder las mujeres migrantes a información o servicios de asistencia. Sírvase explicar la naturaleza de la cooperación entre países de origen y de destino, si existe. Sírvase facilitar copias de todo acuerdo existente.	C.97, art. 7, Anexo I, arts. 3 a 7, Anexo II, arts. 3, 4, 6, 7 y 12, 1) y 2); R.86, párrs. 13 y 14, 5) C.97, arts. 2 y 7, 2), Anexo I, art 4, Anexo II, arts 4 y 8; C.143, art. 12, c); R.86, párr. 5 C.97, art. 3
PARTE III. CUMPLIMIENTO		
Cumplimiento		
9. a) Sírvase facilitar información e indicar cómo se vigila la aplicación y se aplican efectivamente las disposiciones pertinentes sobre migración laboral y los derechos de los trabajadores migrantes, sea cual sea su situación migratoria, de leyes, reglamentos, políticas y acuerdos. b) Sírvase indicar si, en caso de controversia, los trabajadores migrantes, incluidos aquellos que no pueden regularizar su situación, pueden presentar, directamente o a través de un representante, su caso a una instancia competente.	Sírvase incluir información sobre: la función de la inspección del trabajo, los órganos nacionales especializados en materia de migración, los órganos de igualdad y la cooperación entre ellos, y cualquier otro mecanismo o proceso de prevención y resolución de controversias. Sírvase incluir información sobre los procedimientos administrativos y/o judiciales a disposición de los trabajadores migrantes, con independencia de su situación migratoria, para hacer valer sus derechos, así como las sanciones y las medidas de reparación aplicables. Sírvase incluir los informes o las decisiones pertinentes, en particular las decisiones judiciales pertinentes y las decisiones de cualquier otro órgano de resolución de controversias.	C.143, arts. 5,6 y 12, a); R.151, 4, b) y 32, 1) y 2); R.86, párr. 17 y R.86, anexo I, párrs. 15 y 16 C.97, art. 6, 1), d); C.143, art. 9, 2); R.151, párrs. 5, 8, 1), 4) y 34, 2)

10. Sírvase facilitar información sobre los procedimientos de expulsión y todo costo de expulsión que se imputa a los trabajadores migrantes que no pueden regularizar su situación.	Sírvase facilitar información sobre el derecho de un trabajador migrante sobre el que pesa una orden de expulsión a recurrir dicha orden y si el recurso aplaza la ejecución de ésta.	C.143, art 9, 3); R.151, párrs. 5, 8, 5), y 33
Estadísticas		
11. Sírvase facilitar toda información estadística disponible, desglosada por género, nacionalidad y situación migratoria, si existe, sobre flujos de migración laboral (tanto migración regular como irregular) y sobre el empleo de trabajadores migrantes.	Sírvase facilitar estadísticas sobre la distribución de los trabajadores migrantes en las distintas ramas de la economía y por categorías profesionales y nivel de ingresos, así como cualquier estudio o encuesta realizada.	C.97; C.143
12. Sírvase indicar si se recopila y analiza información a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la desigualdad y la discriminación contra los trabajadores migrantes y cómo se lleva a cabo dicha recopilación y análisis.		C.97, art. 6; C.143, arts. 10 y 12
PARTE IV. DIÁLOGO SOCIAL		
13. Sírvase facilitar información sobre la función de las organizaciones de trabajadores y de empleadores y las consultas mantenidas con éstas a propósito de: a) todas las cuestiones generales relacionadas con la migración laboral, y b) la elaboración y aplicación de leyes, reglamentos y otras medidas relativas a la migración laboral, incluidas las orientadas a la migración irregular, el empleo irregular de trabajadores migrantes y otros abusos conexos.	Sírvase facilitar información sobre cómo se llevan a cabo las consultas con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores en el contexto de la cooperación a nivel nacional, bilateral, regional e internacional.	C.143, arts. 2, 2), 7 y 12; R.86, párrs. 4, 2), y 19
14. Sírvase indicar cómo participan las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la promoción, la comprensión, la aceptación y la puesta en práctica del principio de igualdad de trato y de oportunidades de los trabajadores migrantes y sus familias.		C.143, art.12, a) y e); R.151, párrs. 4, 7 y 9
PARTE V. IMPACTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OIT		
15. Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacional a fin de dar efecto a todas o algunas de las disposiciones de los dos Convenios o de las dos Recomendaciones. Sírvase señalar asimismo si está prevista la adopción de medidas para seguir aplicando las disposiciones de los Convenios o las Recomendaciones, incluida su ratificación.		

16. Sírvase identificar cualquier obstáculo que dificulte o retrase la ratificación de los dos Convenios. Sírvase indicar qué medidas se han adoptado o está previsto adoptar para vencer estos obstáculos.		
17. Si su país es un Estado federal: a) sírvase indicar si el gobierno federal considera que, de acuerdo con un sistema constitucional, las disposiciones de los Convenios o de las Recomendaciones son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal, o total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los estados, provincias o cantones constitutivos; b) de considerarse apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase facilitar la información especificada en las partes I a V del presente formulario; c) de considerarse apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase comunicar la información de carácter general correspondiente a las partes I a V del presente formulario. Sírvase indicar asimismo toda medida que se haya podido adoptar, dentro del Estado federal, con miras a la promoción de una acción coordinada para dar efecto a todas las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, o a algunas de ellas, y facilitar una indicación general de los resultados obtenidos mediante esa acción.		
18. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.		
19. Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas alguna observación sobre el efecto dado, o que deba darse, a los instrumentos sobre los que versa la presente memoria. De ser así, sírvase transmitir copia de las observaciones recibidas, junto con cualquier comentario que pueda estimar oportuno formular.		
Posibles necesidades en materia de acción normativa y de cooperación técnica		
20. ¿Qué sugerencias desearía formular su país acerca de una posible acción normativa relativa a los trabajadores migrantes que debiera adoptar la OIT en el ámbito de la migración laboral?		

21. ¿Se ha solicitado a la OIT algún respaldo programático o de cooperación técnica para dar cumplimiento a los instrumentos considerados? En caso afirmativo, ¿qué efecto ha surtido ese apoyo? En caso negativo, ¿cómo podría la OIT optimizar la asistencia que presta en cumplimiento de su mandato para apoyar los esfuerzos de los países en el ámbito de la migración laboral y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes?		
22. ¿Cuáles son las necesidades futuras de su país en materia de asesoramiento programático y cooperación técnica para hacer efectivos los objetivos de los instrumentos considerados?		

